





SECCION RELIGIOSA

VIERNES.—Stos. Soltero y Cayo papas, mártires; Leon y Teodoro, obs. confs.—Stas. Tarbula, mártir y Senonias, virgen.

MILITAR

Servicio de la plaza para el día 22 de abril de 1887. Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el teniente coronel don Eduardo Guichot.

CORREOS

Por el vapor-correo Salcedora, que saldrá de este puerto para el de Singapore el 27 del actual a las nueve de la mañana, esta Administración general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto y Europa, hasta las siete de la misma.

REGISTRO

DEL SERVICIO METEOROLOGICO EN LUZON Y COSTA DE CHINA OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LAS 10 H. A. M. Y 4 H. P. M. DEL 20 DE ABRIL DE 1887.

Table with columns for Observaciones correspondientes, Estado del cielo, Viento, Humedad, etc. Includes numerical data for various meteorological observations.

NOTA 1.º En la fuerza del viento 0=Calma, 12=Huracan; los demás números intermedios sirven para expresar la fuerza relativa a aquellos dos extremos.

MERCANTIL

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Salidas de Gabotas. Para Iloilo y escalas, vapor «Francisco Reyes», su capitán don Enrique Urruticoechea, tripulación 43 con 40 toneladas de carga general.

Es una semana ó semana y media de prueba la que se presenta para los bolsillos de los padres, los cuidados de las madres, los sueños de las niñas y las ilusiones de los gomosos.

En las elecciones de Gobernadorcillos habidas en la Isla del Corregidor se formó la siguiente terna: Primer lugar: D. Inocencio Salvador, con 11 votos.

Notas de la Administración general de Comunicaciones: La vía entre las estaciones de Moulmein y Siam, está interrumpida.

Noticias militares: Por la Capitanía general se ha concedido la continuación en su destino al comandante de Ingenieros don Ruperto Ibañez.

Gratitud.—Sevilla, 22 de junio de 1880. Señores LAMAS y KEMP, Nueva York.—Muy sres. míos: Acabo de recibir con mucho gusto a la invitación de Vds. en dar testimonio de los excelentes efectos que en mi ha obrado la Zarpaparrilla de Bristol.

La moderna Farmacia francesa no posee producto más excelente ni más útil que el Sedlitz Chanteaud, purgativo salino de una eficacia indisputable para refrigerar la sangre y para combatir el estreñimiento del vientro.

El Sr. CH. CHANTEAUD, farmacéutico de primera clase, de París, es el único preparador de los medicamentos homeopáticos y del Sedlitz granulado. Desconfíese de las falsificaciones peligrosas.

mal vivir procedente de la provincia de Tayabas; cuyo contratiempo es originado sin duda alguna por no haberse recibido oportunamente el parte producido por el Gobernadorcillo dando cuenta del hecho.

Ayer dimos la noticia de existir un escalon en la entrada de la Puerta Real, que causaba la desesperación de los dueños de vehículos que por allí pasan y como quiera que ayer mismo por la tarde empezaban los trabajadores a reparar el desperfecto, nos echamos a discurrir sobre quien pudiera ser el autor de la compostura.

A pesar de la advertencia que hicimos hace días a los lecheros ó vendedores de leche, ayer mandó un amigo nuestro a comprar aquel líquido en dos puntos diferentes.

Ayer salió en el vapor Diamante, para Hong-kong, el iniciador del pensamiento de fundar en esta Capital un Club de regatas, con objeto de adquirir los elementos necesarios para constituir definitivamente la Sociedad.

Sucesos varios: A las tres de la madrugada de ayer tuvo la desgracia de caerse a la calle desde el balcón de la casa núm. 4, de la calle de la Asunción (Binondo) un criado que se quedó dormido en el mismo y el cual vino a caer sobre la acera, ocasionándose varias heridas de consideración.

En el arrabal de la Ermita, fué detenido por la guardia civil veterana de la sexta subdivisión a instancia del contratista del fumadero de opio de Binondo, por inspirarse sospechas de que fuera contrabandista de opio un individuo que se presentó en el citado fumadero, suplicando se le dejase fumar el opio que llevaba encima.

En la Comandancia central de la Sección de Guardia civil veterana, sita en la calle Real de Intramuros, se halla depositada una pipa de ambar y espuma de mar, recogida en la calle, la cual será devuelta a su dueño dando previamente algunas señas.

Art. 164. Los delitos de que se trata en los artículos precedentes de esta Sección, con excepción de los comprendidos en el anterior artículo, cometidos contra el inmediato sucesor a la Corona, el consorte del Rey ó el Regente del Reino, serán castigados con las penas inferiores en un grado a las señaladas en ella.

SECCION SEGUNDA. Delitos contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros. Art. 165. Serán castigados con la pena de relegación temporal en su grado máximo ó relegación perpétua los individuos de la familia del Rey, los Ministros, las Autoridades y demás funcionarios, así civiles como militares, que, cuando vacare la Corona ó el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado, no obedecieren a la Regencia, después de haber ésta prestado el juramento que la Constitución exige, ó al Consejo de Ministros, mientras que con arreglo a la misma gobiernen provisionalmente el Reino.

de Ibug (Nueva Vizcaya) doña Calixta Agolluan. Se ha expedido título de perito tasador de terrenos del Estado a favor de don Manuel Lardizabal Navanoso.

Segun telegrama oficial recibido del Ministerio de Ultramar, el señor don Guillermo de Castellví, administrador de Hacienda pública de Pangasinan, ha sido trasladado a Puerto Príncipe de contador de Hacienda.

El día veinte se han verificado las elecciones, quintas y exámenes en los pueblos de Paranaque y Laspiñas a presencia de los señores don Emilio Fernandez Quesada y don Luis Muguza, oficial segundo y auxiliar de fomento, respectivamente del Gobierno civil de esta provincia.

A fin de imprimir la mayor actividad al despacho de los asuntos relacionados con las elecciones que se están verificando actualmente, el Excmo. Sr. Gobernador civil, don Justo Martín Lunas, ha dispuesto aumentar las horas de oficina de cuatro a seis de la tarde, a partir del día de ayer.

Se ha concedido la medalla del mérito civil al maestro de la escuela de niños de Tonsuya (Tambobon) don Rosalío Buenaventura y al del arrabal de Sampaloc don Enrique Franco, por el celo que han demostrado en el uso de su ejercicio.

Los señores socios del casino Militar nombrados para los asuntos inherentes al baile del día 7 de mayo son los siguientes: Conde de la Quintería, don Elias Martínez Nubla, Manuel Martínez de Velasco (hijo) don Agustín Isera, don Carlos Penaranda, don Ricardo Terrero, don Alfonso Perinat, don Emilio Bravo, don Francisco Irueta Goyena, don José García, don Eladio Oginaga, don Miguel Jareño, don Manuel Scheidnagel, don José Irueta Goyena, don Enrique Castellanos, don Federico Valera, don Julio Naranjo, don Alfredo Corradi, don Enrique Herrero, don Guillermo Corta, don José Jareño, don Evaristo Pérez de Castro, don Emilio Ruiz, don José Monasterio, don Francisco Zamora, don José Paulagua, don Ramon Bañuelos, don Carlos de las Heras, don Eloy Hervás, don José Rico, don José Reguera, don Eduardo Rivadulla don Eduardo Guichot, don Segundo Martín Luna, don Miguel Bonet, don Gabriel Maldonado, don José Saez Domingo y don José Viudes.

Art. 167. Incurrirán también en la pena de confinamiento: 1.º Los que injuriaren ó amenazaren a un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso.

SECCION TERCERA. Delitos contra la forma de Gobierno. Art. 171. Son reos de delitos contra la forma de Gobierno establecida por la constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente a conseguir por la fuerza uno de los objetos siguientes: 1.º Reemplazar el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano.

Art. 172. Delinquen también contra la forma de Gobierno: 1.º Los que en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieran vivas ó otros gritos que provocaren aclamaciones encaminadas a la realización de cualquiera de los objetos determinados en el artículo anterior.

Con fecha 8 nos dan conocimiento por carta que recibimos de Masbate, del siguiente suceso: «Serian las 11 del día de ayer Jueves Santo, cuando se recibió en esta cabecera (con bastante retraso por cierto) un parte urgentísimo del pueblo de Baleno situado a dos horas y media, en el que, el Gobernadorcillo daba cuenta que en la madrugada del mismo día fué asaltado dicho pueblo por 60 malhechores con armas de fuego, lanzas y tailibones; tripulando tres bilus ó Paraos.

«A los pocos momentos de conocido el hecho en esta cabecera, el señor Subdelegado de Hacienda pública don Antonio Martínez Gotay que hacia las veces de comandante P. M. por hallarse ausente el señor don Manuel Reguera y Reguera, ocupado en las elecciones de Gobernadorcillos, salió con dirección al citado pueblo de Baleno en unión del Interventor don Pedro Villar con 17 individuos del tercio de policía, embarcándose en un Parao al objeto de perseguir a la cuadrilla.

«Tan luego como el señor Reguera tuvo noticia oficial del asalto, apesar de su quebrantada salud, se puso en camino para esta cabecera llegando a las ocho y media de la noche del mismo día de Jueves Santo, y sin perder momento con la actividad y celo que tanto distinguen a dicho señor, dispuso que salieran fuerzas del tercio para la Isla de Ticao y costas de la comprensión del pueblo de San Agustín, puntos comprometidos, con el fin de defenderlos en caso necesario, poniéndose así mismo en comunicación inmediatamente con el señor comandante P. M., de Burias y enviándole fuerza del tercio, de que carece, para la persecución de aquellos foragidos, si como se supone allí se dirigieron expidiendo además órdenes a los Gobernadorcillos de todos los pueblos con instrucciones sobre la forma en que se há de ejercer la vigilancia en los mismos para evitar sorpresas.

«Dignas de elogio son las acertadas medidas adoptadas del momento por el señor Reguera, así como por los empleados de Hacienda señores Martínez Gotay y Villar; pero, de lamentar es que para estos casos, la primera autoridad del distrito no pueda disponer de una lancha de vapor tan necesaria como indispensable para llevar auxilios a aquellos pueblos que los necesitan; y no es extraño que careciendo de este medio de comunicación rápida y por lo tanto en la seguridad de quedar impunes, se repitan hechos de esta naturaleza, tanto más escandalosos si tienen lugar como en el presente caso, a inmediaciones de esta cabecera. Fundados pues en esto, y haciéndonos eco de todo el distrito nos atrevemos a llamar la atención de quien corresponda sobre la conveniencia de que se ultime lo más pronto que sea posible el expediente que según tenemos entendido se halla en tramitación para la concesión de una lancha de vapor de que há de estar dotada esta Comandancia.

«Tan luego se conozcan los resultados de la activa persecución de que es objeto la partida de malhechores de referencia, los comunicaremos oportunamente.»

Por el vapor Bolinao recibimos las siguientes noticias referente al mismo asunto. Masbate 9. Ayer mañana a las diez regresaron de su expedición los señores Subdelegado e Interventor de Hacienda Pública don Antonio Martínez Gotay y don Pedro Villar sin que hayan logrado dar alcance a la cuadrilla de malhechores que asaltaron en la madrugada de anteayer el pueblo de Baleno, por haber llegado al mismo y a la visita de Aroroy con diez horas de retraso, tiempo más que suficiente para que aquellos pudiesen refugiarse en la isla de Burias, donde es de creer se hayan dirigido, pues dicho punto suele ser el abrigo de la gente de

(Continuación.)

3.º Al que le causare lesiones graves, no estando comprendidas en el párrafo 1.º del artículo 158. Art. 160. En los casos de los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si la violencia, la intimidación ó las lesiones no fueren graves, se impondrá al culpable la pena de reclusión temporal.

Art. 161. Se impondrá también la pena de reclusión temporal: 1.º Al que injuriare ó amenazare al Rey en su presencia. 2.º El que invadiese violentamente la morada del Rey. Art. 162. Incurrirá en las penas de prisión mayor y multa de 1.250 a 12.500 pesetas el que injuriare ó amenazare al Rey por escrito y con publicidad fuera de su presencia. Las injurias y amenazas inferidas en cualquiera otra forma serán castigadas con la pena de prisión correccional en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo, si fueren graves y con la de arresto mayor en su grado medio a prisión correccional en su grado mínimo, si fueren leves.

